

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandando: XIMENA MARIN APARICIO
Rad.: 765204003003-2021-00004-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

2 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se observa que el **BANCO DE OCCIDENTE**, con Nit. 890.300.279-4 a través de apoderada judicial, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra la señora **XIMENA MARIN APARICIO**, **cedulada 29.677.090**; tal como consta en el título valor, presentado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré aportado de manera electrónica, documentos que reúnen los requisitos de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio y del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho

procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago en contra de la señora **XIMENA MARIN APARICIO, cedula 29.677.090**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. S/N que respalda la obligación Nro. 3820008526:

- a) La suma de **\$56.912.255.00 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado S/N, antes referido.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el literal a) de la presente providencia desde el 8 de noviembre de 2020, fecha en la cual se hace exigible la obligación y de acuerdo al título valor allegado, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superfinanciera.

2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.

4.- **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que posea la Sra. **XIMENA MARIN APARICIO, cedula 29.677.090**, por concepto de cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título a título de que posea la demandada depositadas en el establecimiento bancario **BANCO AGRARIO**. Límite de la medida \$65.500.000.00. Por Secretaría líbrese oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

5.- **COMUNÍQUESE** esta decisión a la entidad financiera antes indicada, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte Demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos

judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

6.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la C.C. 59.833.122 Exp. en Pasto (N) y T.P. 111.300 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas.

7.- TENER como dependiente judicial de la apoderada a las abogadas **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA**, portadoras de las C.C. Nros. 1.144.025.216 y 1.085.272.670 con T.P. Nro. 227.294 y 324.315 del C.S.J., respectivamente, atendiendo la solicitud impetrada.

8.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensaje de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el Juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y demás normas concordantes.

9.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandando: XIMENA MARIN APARICIO
Rad.: 765204003003-2021-00004-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2ebabad54d9ce78b3d3ba47d734457bc303c41615ec0bb00d557fc2bd1c4b3**
Documento generado en 02/02/2021 03:21:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>